



## R. Ayuntamiento de Cd. Madero 2005-2007

===== EL C. LIC. ROBERTO A. AVALOS JUAREZ, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, ESTADO DE TAMAULIPAS, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. =====

### ===== C E R T I F I C A =====

===== Que las presentes copias fotostáticas que consta de diecinueve fojas útiles, únicamente en su lado anverso, corresponden al quinto punto del Acta Núm. 434 de la Sesión Ordinaria Núm. 249 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil seis, el cual obra en la forma hecctográfica pendiente de pasar al Libro de Actas de éste R. Ayuntamiento. =====

### ===== QUINTO PUNTO.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACION, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007:

En uso de la voz el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO indica que para esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007 para este R. Ayuntamiento de Cd. Madero, Tamaulipas, a habido suficiente tiempo por parte de la Comisión de Hacienda integrado por Regidores de este Ayuntamiento, mismo que se a analizado con nuestro Tesorero Municipal, la Dirección de Ingresos, la Dirección Jurídica fue analizado esta Ley que consta de 45 Artículos con un único Artículo transitorio, en este se plasma los porcentajes de las cantidades a percibir durante el próximo año 2007, por esa Ley que ustedes ya cuentan en sus manos si hay alguna objeción o en caso de haber alguna duda pediremos la intervención de nuestro Tesorero Municipal, no habiendo observación alguna se pone a consideración para su aprobación la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007, misma que entraría a vigor a partir del 1º de enero del año 2007, tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública durante el ejercicio fiscal del año 2007, y los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones se destinarán a sufragar los gastos públicos autorizados en el presupuesto de egresos municipal. Si no hay alguna objeción se pone a su consideración quienes estén de acuerdo con la aprobación de esta Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007 de este R. Ayuntamiento de Cd. Madero, Tamaulipas, sírvanse manifestarlo de la manera acostumbrada levantando sus manos, situación que fue aprobada por unanimidad de votos por todos y cada uno de los presentes la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007 misma que es agregada en este punto por ser avalada y aprobada por este cuerpo edilicio.

### LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

#### CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Ciudad Madero**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2007**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos.

**ORDEN SEGURIDAD DESARROLLO**

Avenida Alvaro Obregón 201 Sur Zona Centro

C.P. 89400 Tel. (833) 215-06-90

Cd. Madero, Tam





# R. Ayuntamiento de Cd. Madero 2005-2007

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>I. IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 38,200,000.00</b>
a) Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica.	\$ 25,000,000.00
b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles.	\$ 13,000,000.00
c) Impuesto sobre espectáculos públicos.	\$ 200,000.00
<b>II. DERECHOS:</b>	<b>\$ 19,020,000.00</b>
a) Certificados, certificaciones, copias certificadas.	\$3,000,000.00
b) Servicios catastrales, planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.	\$ 5,000,000.00
c) Panteones.	\$ 2,100,000.00
d) Estacionamiento de vehículos en vía pública	\$ 20,000.00
e) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semi-fijos.	\$ 2,600,000.00
f) Limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.	\$ 4,000,000.00
g) De cooperación para la ejecución de obras de interés público.	\$ 1,500,000.00
h) Licencias, permisos o autorizaciones, para la colocación de anuncios y carteles.	\$ 650,000.00
i) Protección civil.	\$ 150,000.00
<b>III. PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 2,000,000.00</b>
<b>IV. PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$ 162,000,000.00</b>
<b>V. APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 2,500,000.00</b>
<b>VI. ACCESORIOS:</b>	<b>\$ 14,000,000.00</b>
<b>VII. FINANCIAMIENTOS:</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>VIII. APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACION DE RECURSOS FEDERALES:</b>	<b>\$ 68,000,000.00</b>
<b>IX. OTROS INGRESOS:</b>	<b>\$ 2,300,000.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$328,020,000.00</b>

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de **contribuciones** en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**ORDEN SEGURIDAD DESARROLLO**

Avenida Alvaro Obregón 201 Sur Zona Centro

C.P. 89400 Tel. (833) 215-06-90

Cd. Madero, Tam





## R. Ayuntamiento de Cd. Madero 2005-2007

**Artículo 6º.-** La falta puntual de pago de cualquier contribución dará lugar al cobro de un recargo a razón del **2.5%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será **50%** menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del municipio.

### CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 9º.-** La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

VALOR CATASTRAL				Cuota anual mínima aplicable en cada rango		Tasa anual (al millar) para aplicarse sobre excedente del límite inferior	
\$	0.01	A \$	150,000.00	\$	0.00	0.750	
\$	150,000.01	A \$	200,000.00	\$	113.85	0.765	
\$	200,000.01	A \$	400,000.00	\$	153.00	0.800	
\$	400,000.01	A \$	600,000.00	\$	313.00	0.850	
\$	600,000.01	A \$	800,000.00	\$	503.00	0.950	
\$	800,000.01	A \$	En adelante	\$	693.00	1.000	

I. Tratándose de predios urbanos y suburbanos no edificados, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%:

a) Predios urbanos y suburbanos no edificados son aquéllos que no tienen construcciones permanentes, o que teniéndolas permanentes, la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno;

b) Se exceptúa del aumento del 100% aquellos predios cuya superficie de terreno no exceda de 250 m<sup>2</sup> y

c) No estarán sujetos al aumento del 100 % aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie terreno, estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión.

II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación construida permanente resulte inferior al 20% de la superficie total del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%.

**ORDEN SEGURIDAD DESARROLLO**

Avenida Alvaro Obregón 201 Sur Zona Centro

C.P. 89400 Tel. (833) 215-06-90

Cd. Madero, Tam





# R. Ayuntamiento de Cd. Madero 2005-2007

**Artículo 10.-** El impuesto predial no podrá ser inferior en ningún caso a 3 salarios mínimos. La propiedad inmobiliaria que haya resultado con variaciones en el valor catastral debido a la detección de superficies construidas mayores a las superficies manifestadas, ya que el aumento del valor catastral se debe también a la diferencia en las superficies construidas no manifestadas correctamente, incluyendo las características físicas de las construcciones, como son tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación, entre otras, en cuyo caso el impuesto a pagar será el que resulte de aplicar al valor catastral, las cuotas y tasas establecidas en el artículo 9º del presente Decreto.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** Este impuesto se causará, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. En ningún caso se pagará por concepto de este impuesto una cantidad inferior a 4 salarios mínimos vigentes en el municipio, salvo las exenciones señaladas en el artículo 125 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 12.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

**Artículo 13.-** Los derechos que cobrará el municipio en los casos en que preste *determinados servicios públicos* o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semi-fijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Servicios especiales de vigilancia;
- XII. Servicios de tránsito y vialidad;
- XIII. Servicios de protección civil;
- XIV. Servicios en materia ecológica y protección ambiental;
- XV. Prestación de los servicios de instalaciones deportivas, y
- XVI. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

**Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.**

**ORDEN SEGURIDAD DESARROLLO**

Avenida Alvaro Obregón 201 Sur Zona Centro

C.P. 89400 Tel. (833) 215-06-90

Cd. Madero, Tam





# R. Ayuntamiento de Cd. Madero 2005-2007

## SECCIÓN PRIMERA

### POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas causarán hasta 5 salarios mínimos, conforme a lo siguiente:

- I. Búsqueda de documentos del archivo municipal, certificado de policía y conducta, 2 salarios mínimos;
- II. Certificado de origen o de dependencia económica, 2.5 salarios mínimos;
- III. Por legalización o ratificación de firmas, por cada una de ellas, un día de salario mínimo;
- IV. Cotejo de documentos, por cada hoja, \$ 5.00;
- V. Carta de no antecedentes policíacos, 2.5 salarios mínimos.
- VI. Certificado de residencia, 3 salarios mínimos.
- VII. Trámites ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
  - a) Expedición de pasaporte, 3 salarios mínimos.
  - b) Solicitud de razón o denominación social, así como aviso de utilización de la autorizada, 5 salarios mínimos por cada gestión.
- VIII. Carta de no adeudo de Impuesto Predial y carta de no propiedad 2.5 salarios mínimos.
- IX. Carta de no inhabilitación, 3 salarios mínimos.

## SECCIÓN SEGUNDA

### POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS.

#### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 15.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

#### I.-SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios, subdivisiones y fusiones.

1. Urbanos, sobre el valor total catastral del predio a subdividir, 2 al millar;

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 2 salarios mínimos.

#### II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1.5 salarios mínimos, y

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1.5 salarios mínimos.

III. AVALÚOS PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

a) En el caso de avalúos previos, un salario mínimo, sin que dicha cantidad sea tomada en cuenta para el costo del avalúo.

#### IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Por deslinde de predios urbanos o suburbanos por cada metro cuadrado o fracción del predio:

Hasta 100.00 m <sup>2</sup> ,	3.5% de un salario mínimo
De 101.00 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup>	5% de un salario mínimo
De 251.00 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup>	6% de un salario mínimo
Más de 500 m <sup>2</sup>	8% de un salario mínimo

b) Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.

c) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos, y

2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.

**ORDEN SEGURIDAD DESARROLLO**

Avenida Alvaro Obregón 201 Sur Zona Centro

C.P. 89400 Tel. (833) 215-06-90

Cd. Madero, Tam





# R. Ayuntamiento de Cd. Madero 2005-2007

- d) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:  
 1) Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos;  
 2) Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo, y  
 3) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo.  
 e) Localización y ubicación del predio, 1.5 salarios mínimos.

## V. SERVICIOS DE COPIADO:

- a) copias heliográficas de planos que obren en los archivos:  
 1) Hasta de 30 x 30 centímetros, 2.5 salarios mínimos, y  
 2) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario mínimo.  
 b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% de un salario mínimo.

## POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

**Artículo 16.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial	2 salarios mínimos;
II. Por licencias de uso o cambio de suelo	hasta 10 salarios mínimos;
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación construcción o edificación	5 salarios mínimos;
IV. Por licencia de remodelación por m <sup>2</sup>	12% de un salario mínimo;
V. Por licencias para demolición de obras por m <sup>2</sup>	5 % de un salario mínimo;
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	10 salarios mínimos;
VII. Por revisión de proyecto de nueva construcción o edificación o modificación:	
Hasta 3 viviendas	10 salarios mínimos
De 4 a 10 viviendas	15 salarios mínimos
De 11 a 20 viviendas	20 salarios mínimos
De 20 viviendas en adelante	1 salario mínimo por vivienda adicional.
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción, en cada planta o piso:	
a) Vivienda de interés socioeconómico bajo:	
Hasta 60 m <sup>2</sup>	8% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> ;
b) Habitacional Otros:	
Hasta 30 m <sup>2</sup>	12% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> ;
De 30.01 m <sup>2</sup> a 60.0 m <sup>2</sup> ,	25% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> ;
De 60.01 m <sup>2</sup> a 90.00 m <sup>2</sup>	30% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> ;
Más de 90.01 m <sup>2</sup> ,	40% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> ;
En relación al inciso a), se determinará la zona conforme lo marcan los incisos d) y e) del artículo 25 de esta ley.	
En relación al inciso e), se determinará la zona como lo marcan los incisos a), b) y c) del artículo 25 de esta ley.	
c) Comercial,	50% de un salario mínimo por m <sup>2</sup>
d) Industrial,	60% de un salario mínimo por m <sup>2</sup>
e) Bardas:	
Hasta 2 metros de altura,	10% de un salario mínimo por m.l.
Mayor de 2 metros de altura,	15% de un salario mínimo por m.l.
Muros de contención,	15% de un salario mínimo por m.l.

## f) Antenas de Transmisión

1. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para Antenas de telefonía celular, por cada una **1,200 salarios**.

**ORDEN SEGURIDAD DESARROLLO**

Avenida Alvaro Obregón 201 Sur Zona Centro

C.P. 89400 Tel. (833) 215-06-90

Cd. Madero, Tam





# R. Ayuntamiento de Cd. Madero 2005-2007

2. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 salarios mínimos.

g) Anuncios Panorámicos en predios particulares, 125 salarios mínimos c/u;

h) Terminación de obra, 12% del costo de la licencia de construcción;

i) Inscripción de director responsable de obra, 13 salarios mínimos;

j) Renovación anual de la inscripción de director responsable de obra, 10 salarios mínimos.

IX. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m<sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas, 6% de un salario, por m<sup>2</sup> o fracción de la superficie total.

X. Por la autorización de fusión de predios, 6% de un salario mínimo por m<sup>2</sup> o fracción de la superficie total.

XI. Por la autorización de retotificación de predios, 6% de un salario mínimo por m<sup>2</sup> o fracción de la superficie total.

XII. Por permiso de rotura:

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 60% de un salario mínimo, por m<sup>2</sup> o fracción;

b) De calles revestidas de grava conformada, 1.25 salarios mínimos por m<sup>2</sup> o fracción;

c) De concreto hidráulico o asfáltico, 5 salarios mínimos, por m<sup>2</sup> o fracción;

d) De guarniciones de concreto, un salario mínimo por metro lineal o fracción, y

e) De banquetas, 1.25 salarios mínimos por m<sup>2</sup>.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal.

El Ayuntamiento exigirá la reposición completa de las losas y/o banquetas en todos los casos de rotura. La persona física o moral que encuadre en lo dispuesto por esta fracción, deberá reponer completamente las losas de pavimento de calles, banquetas y guarniciones en todos los casos de rotura, de acuerdo a las especificaciones técnicas marcadas por el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 15 días a partir de la terminación de los trabajos.

XIII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 40% de un salario mínimo, por m<sup>2</sup> o fracción, y

b) Por escombro o materiales de construcción, 80% de un salario mínimo, por m<sup>2</sup> o fracción.

XIV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 salarios mínimos;

XV. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 12% de un salario mínimo, cada metro lineal, en su (s) colindancia (s) a la calle;

XVI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos por cada metro cuadrado o fracción del predio:

Hasta 100.00 m <sup>2</sup> ,	3% de un salario mínimo
-------------------------------	-------------------------

De 101.00 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup>	5% de un salario mínimo
---	-------------------------

De 251.00 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup>	6% de un salario mínimo
---	-------------------------

Más de 500 m <sup>2</sup>	8% de un salario mínimo
---------------------------	-------------------------

**Artículo 17.-** Por peritajes oficiales se causarán 2.5 salarios mínimos. **Excepto las construcciones** de una sola planta que no exceda de 50 m<sup>2</sup>.

En construcciones mayores a la mencionada su costo será, de 10 salarios mínimos.

a). De 51 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> ,	5 salarios mínimos.
---	---------------------

b). De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> ,	7.5 salarios mínimos.
--	-----------------------

c). De 151 m <sup>2</sup> en adelante,	10 salarios mínimos.
--	----------------------

## POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 18.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

**ORDEN SEGURIDAD DESARROLLO**

Avenida Alvaro Obregón 201 Sur Zona Centro

C.P. 89400 Tel. (833) 215-06-90

Cd. Madero, Tam

